



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial el artículo 64 de la ley 30 de 1992 y el artículo 14 del Acuerdo 003 de 1997, y,

CONSIDERANDO

Que en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia establece que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley que establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.

Que, en desarrollo de la autonomía universitaria, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, “(...) reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional. (...)”

Que el artículo 70 de la Ley 30 de 1992 establece que la incorporación de ciudadanos a la carrera docente debe efectuarse mediante concurso público de méritos.

Que el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través del Acuerdo No. 011 de 2002, Estatuto Docente, estableció y definió la condición de profesor de carrera y los requisitos para su ingreso.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 016 de 2016 “*Por el cual se aprueba un Plan de Ampliación de Planta de Personal Docente de Carrera para la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*” que establece en el artículo cuarto “*ORDENAR al Consejo Académico para que presente al Consejo Superior Universitario y demás autoridades y dependencias, las modificaciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de los concursos públicos para proveer los cargos e implementar las fuentes de financiación del Plan de Ampliación de la Planta de Personal Docente de Carrera*”.

En mérito en lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas,

ACUERDA:

CAPÍTULO I.
DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Reglamentar la apertura de convocatoria, procedimientos de ejecución y declaración de ganadores de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante la correspondiente definición de factores de evaluación,

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

roles y funciones de quienes intervienen en dichos concursos, todo en concordancia con el plan de ampliación de planta de personal docente aprobado por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2º.- CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. Es el proceso mediante el cual los ciudadanos, nacionales o extranjeros, participan en las convocatorias públicas que realiza la Universidad Distrital Francisco José de Caldas con el objetivo de proveer cargos de la planta de personal docente de carrera, tiempo completo, con base en el principio del mérito.

ARTÍCULO 3º.- ASPIRANTE. Es la persona que realiza la inscripción a una o varias modalidades de los concursos públicos de méritos abiertos y envía la documentación que considera suficiente para evidenciar el cumplimiento de los perfiles de concursos.

ARTÍCULO 4º.- CONCURSANTE. Es el aspirante que cumple con el perfil de un concurso público de méritos y que, en consecuencia, se considera aceptado en dicho concurso.

ARTÍCULO 5º.- JURADOS. Son profesionales especializados, internos o externos, seleccionados por el Consejo Académico, a propuesta de los Consejos de Facultad, para aplicar las pruebas de los concursos y evaluar los resultados obtenidos.

PARÁGRAFO. CONFLICTO DE INTERESES. No podrán ser jurados los familiares en primer, segundo, tercero y cuarto grado de consanguinidad de los aspirantes al concurso respectivo, ni quienes tengan las afinidades consagradas en la Ley 1952 de 2019, artículo 44.

ARTÍCULO 6º.- PLAZAS DOCENTES. Corresponden a las plazas de la planta de personal docente de carrera creadas por el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, mediante los Acuerdos 19 de 1994, 02 de 2005, 03 de 2006, 16 de 2016.

ARTÍCULO 7º.- MODALIDADES. Las modalidades para la provisión de cargos en la planta de personal docente, son las siguientes:

1. **Convocatoria abierta.** Modalidad en la que participan profesionales que acrediten trayectoria y reconocimiento académico, investigativo o de creación en diferentes campos y áreas del conocimiento de la educación superior y que cumplen con los requisitos establecidos en el respectivo perfil.
2. **Convocatoria para jóvenes talentos.** Modalidad en la que participan jóvenes profesionales, cuya edad no supere los 28 años al momento de la apertura de la convocatoria, que demuestran altas calidades académicas, investigativas o creativas, y que cumplen con los requisitos establecidos en el respectivo perfil.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

3. **Convocatoria especial.** Modalidad en la que participan profesionales que tengan o hayan tenido vínculo docente con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de mínimo tres (3) años continuos o discontinuos según la equivalencia establecida en el artículo 31- Equivalencias, literal a, del Acuerdo 011 de 2002 del Consejo Superior Universitario, y que cumplen con los requisitos establecidos en el respectivo perfil.

CAPÍTULO II
FACTORES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 8º.- MODALIDAD CONVOCATORIA ABIERTA. Los siguientes son los factores de evaluación para asignar los respectivos puntajes:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE HASTA	RESPONSABLE
Hoja de Vida	Experiencia profesional calificada o docente	20	Vicerrectoría Académica
	Títulos de posgrado	15	
	Productos de investigación y/o creación	25	
	Publicaciones		
	Obras de creación, obras de creación complementaria e interpretaciones en concursos relacionados con las Artes		
SUBTOTAL		60	
Competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas	Prueba escrita	20	Jurados
	Prueba oral	20	
	SUBTOTAL		
TOTAL		100	

ARTÍCULO 9º.- MODALIDAD JÓVENES TALENTOS. Los siguientes son los factores de evaluación para asignar los respectivos puntajes:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE HASTA	RESPONSABLE
Hoja de Vida	Desempeño académico en pregrado	15	Vicerrectoría Académica
	Títulos y estudios de posgrado	15	
	Productos de investigación y/o creación	30	
	Publicaciones		
	Obras de creación, obras de creación complementaria e interpretaciones en concursos relacionados con las Artes		
SUBTOTAL		60	
Competencias	Prueba escrita	20	Jurados

aw



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE HASTA	RESPONSABLE
profesionales, de conocimientos y comunicativas	Prueba oral	20	
	SUBTOTAL		40
TOTAL			100

ARTÍCULO 10º.- MODALIDAD CONVOCATORIA ESPECIAL. Los siguientes son los factores de evaluación para asignar los respectivos puntajes:

FACTORES DE EVALUACIÓN		PUNTAJE HASTA	RESPONSABLE
Hoja de Vida	Experiencia docente universitaria	20	Vicerrectoría Académica
	Evaluación docente en la UDFJC	10	
	Títulos y estudios de posgrado	15	
	Productos de Investigación y/o creación	15	
	Publicaciones		
	Obras de creación, obras de creación complementaria e interpretaciones, en concursos relacionados con las Artes		
SUBTOTAL			60
Competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas	Prueba escrita	20	Jurados
	Prueba oral	20	Jurados
	SUBTOTAL		
TOTAL			100

CAPÍTULO III
PRUEBAS Y FACTORES DE VALORACIÓN GENERALES

ARTÍCULO 11.- TÍTULOS DE POSGRADO. Para la valoración de este factor, la Vicerrectoría Académica asigna el máximo puntaje a la titulación de mayor jerarquía certificada, teniendo en cuenta la siguiente escala de puntuación:

1. Título de doctorado: 15 puntos
2. Título de maestría: 7 puntos

PARÁGRAFO. Se asigna el máximo puntaje al nivel de titulación del concursante, cuando presenta más de un título del mismo nivel para el concurso respectivo.

aw



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 12.- EXPERIENCIA PROFESIONAL CALIFICADA O DOCENTE UNIVERSITARIA. Para valorar este factor la Vicerrectoría Académica cuantifica la experiencia docente universitaria, según las equivalencias establecidas en el Artículo 31- Equivalencias, y el Artículo 32- Aplicación de equivalencias, del Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 1º. La experiencia profesional certificada y docente universitaria se considera posterior a la fecha de obtención del título profesional y de la tarjeta profesional-cuando ésta aplique-.

PARÁGRAFO 2º. Las certificaciones de experiencia profesional presentadas por los concursantes deben especificar cargo, periodo de actividad, fechas de inicio y de finalización y tiempo de dedicación al cargo en horas semanales (tiempos completos o dedicaciones parciales). La ausencia de datos precisos inválida el documento entregado.

PARÁGRAFO 3º. Para la asignación del puntaje final por este factor a cada concursante, la Vicerrectoría Académica otorga el máximo puntaje al concursante que acredite la mayor experiencia total. Los demás concursantes reciben puntajes proporcionales.

ARTÍCULO 13º.- INVESTIGACIÓN Y/O CREACIÓN. Para valorar este factor se asignan los siguientes puntajes:

1. Proyecto de investigación o de investigación-creación:
 - 1.1. Investigador principal de un proyecto de investigación o investigación-creación financiado por una entidad con contrato de financiación externa: cinco (5) puntos por cada proyecto, distinto a los proyectos para obtener títulos académicos.
 - 1.2. Gestor de proyectos de investigación por más de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes: cinco (5) puntos por cada proyecto gestionado.
 - 1.3. Investigador principal de un proyecto de investigación o investigación-creación sin financiación externa: dos (2) puntos por cada proyecto.
 - 1.4. Coinvestigador del proyecto de investigación o investigación-creación: un (1) punto por cada proyecto.
2. Resultado de actividad de investigación o investigación-creación, distinto a libros o artículos:
 - 2.1. Certificación como ponente, presentación oral o presentación artística internacional: cuatro (4) puntos por cada evento.
 - 2.2. Certificación como ponente, presentación oral o presentación artística nacional: dos (2) puntos por cada evento.

Qui

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- 2.3. Patente o modelo de utilidad otorgado: diez (10) puntos por cada producto de propiedad industrial.
3. Participación en grupos de investigación:
- 3.1. En grupos clasificados por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o en sus equivalentes en el extranjero:
- | | |
|-------------------|----------|
| Categoría A y A1: | 5 puntos |
| Categoría B: | 3 puntos |
| Categoría C: | 2 puntos |
- 3.2 En grupos sin clasificación por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación del mismo Ministerio, pero reconocido por una Institución de Educación Superior: un (1) punto.

PARÁGRAFO 1º. Los productos de investigación o creación presentados por un concursante en este factor de evaluación no podrán ser tenidas en cuenta para otros factores.

PARÁGRAFO 2º. Los productos por considerar para valorar el factor son los obtenidos en los diez (10) años anteriores a la convocatoria del concurso, y posteriores a la obtención del título profesional.

PARÁGRAFO 3º. Los proyectos y/o actividades de investigación deben ser certificados por la entidad financiadora o patrocinadora.

PARÁGRAFO 4º. En ninguno de los casos se aceptarán certificaciones directamente emitidas por los grupos de investigación.

ARTÍCULO 14.- PUBLICACIONES. El puntaje correspondiente a este factor se asigna teniendo en cuenta las publicaciones exclusivamente relacionadas con el área de concurso, lo establecido en el artículo 10 del Decreto Nacional 1279 de 2002, y considerando los siguientes puntajes:

1. Publicaciones en revistas homologadas o indexadas en Publindex, por cada artículo:
- | | |
|-------------------------|-----------|
| 1.1. Clasificada en A1: | 15 puntos |
| 1.2. Clasificada en A2: | 12 puntos |
| 1.3. Clasificada en B: | 8 puntos |
| 1.4. Clasificada en C: | 3 puntos |
2. Revista no indexada ni homologada con ISSN o ISMN, por cada artículo: 1 punto

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- | | |
|--|-----------|
| 3. Libro con ISBN o ISSN, por cada libro: | 15 puntos |
| 4. Capítulo de libro con ISBN, por cada libro: | 3 puntos |
| 5. Traducción de libro con ISBN, por cada libro: | 15 puntos |

PARÁGRAFO 1º. Las publicaciones evaluadas no se tienen en cuenta para el otorgamiento de puntaje por otros factores.

PARÁGRAFO 2º. Para la asignación del puntaje final a cada uno de los concursantes, se totaliza el puntaje otorgado a cada concursante.

ARTÍCULO 15.- OBRAS ARTÍSTICAS. Para valorar este factor, para perfiles relacionados con las artes, y considerando los rangos de clasificación de las obras artísticas definidos en el artículo 24 del Decreto Nacional 1279 de 2002, se asignan los siguientes puntajes:

- | | |
|-------------------------------------|-----------|
| 1. Obras de creación: | 10 puntos |
| 2. Obras de creación complementaria | 7 puntos |
| 3. Interpretaciones: | 5 puntos |

ARTÍCULO 16.- Para la asignación del puntaje final por los factores de Investigación y/o Creación, Publicaciones y Obras artísticas, el puntaje máximo se asigna al concursante que obtenga la mayor sumatoria de puntos establecidos en los artículos 13, 14 y 15, y puntajes proporcionales a los demás.

ARTÍCULO 17.- PRUEBA ESCRITA. Todo concursante presenta una prueba escrita sobre un tema definido por los jurados al azar de un banco de temas, para demostrar sus competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas.

ARTÍCULO 18.- PRUEBA ORAL. Todo concursante presenta una prueba oral sobre un tema definido por los jurados al azar de un banco de temas, para demostrar sus competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas.

PARÁGRAFO. Las pruebas orales se presentan en sesiones presenciales, a las cuales puede asistir sin voz cualquier interesado. Los concursantes no pueden asistir a las sesiones públicas de otros concursantes.

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

CAPÍTULO IV
PRUEBAS Y FACTORES DE VALORACIÓN ESPECÍFICOS PARA LAS MODALIDADES DE
JÓVENES TALENTOS Y CONVOCATORIA ESPECIAL

ARTÍCULO 19.- DESEMPEÑO ACADÉMICO EN PREGRADO DE JÓVENES TALENTOS. Para valorar este factor la Oficina de Docencia, asigna los siguientes puntajes:

1. Promedio académico:
 - 1.1. Veinte (20) puntos al concursante egresado de una IES con acreditación institucional de alta calidad, o el equivalente de la IES de otro país, que certifique el máximo promedio, y un puntaje proporcional a los demás concursantes de IES afines.
 - 1.2. Quince (15) puntos al concursante egresado de una IES sin acreditación institucional de alta calidad, ni equivalente de la IES de otro país, que certifique el máximo promedio, y un puntaje proporcional a los demás concursantes de IES afines.
2. Matrícula de honor: cinco (5) puntos a quien acredite mayor número de matrículas de honor.
3. Trabajo de grado meritorio o laureado: cinco (5) puntos.
4. Asistentes o auxiliares de investigación: cuatro (4) puntos.
5. Participación en grupos de trabajo académico diferentes a semilleros o grupos de investigación: dos (2) puntos.
6. Beca de posgrado: cinco (5) puntos.
7. Monitorias o denominaciones equivalentes: tres (3) puntos a quien acredite mayor número de monitorias.
8. Representación institucional en certámenes académicos: dos (2) puntos.

PARÁGRAFO 1º. Para valorar este factor, los concursantes deberán adjuntar los siguientes documentos:

1. Certificación de notas oficial, con especificación de la escala de calificación utilizada.
2. Certificados de matrículas de honor, de asistencias académicas, administrativas y monitorias expedidas por la Secretaría Académica o quien haga sus veces.
3. Certificados de participación en eventos académicos, culturales y deportivos en los cuales se acredite la representación institucional del concursante.

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

4. Participaciones en grupos de trabajo académicos certificados por el órgano colegiado líder del grupo de trabajo.
5. Trabajos de grado meritorios o laureados certificados por la Secretaría Académica, o por el órgano colegiado que otorgó la distinción.

PARÁGRAFO 2º. Para la asignación del puntaje final por el factor establecido en el presente artículo, el puntaje máximo se asigna al concursante que obtenga la mayor sumatoria de puntos, y puntajes proporcionales a los demás.

ARTÍCULO 20.- TÍTULOS Y ESTUDIOS DE POSGRADO PARA JÓVENES TALENTOS. Los estudios de postgrado certificados y cursados durante los últimos cinco (5) años reciben puntajes proporcionales a los máximos establecidos para cada titulación en el Artículo 11 de este Acuerdo, según su porcentaje de avance en créditos académicos.

PARÁGRAFO 1º. Se considerarán solamente aquellos estudios que no excedan el doble del tiempo de la duración formal del programa.

PARÁGRAFO 2º. En Colombia la duración es la establecida en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior o quien haga sus veces. Para estudios en el exterior por la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 21.- EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA PARA CONVOCATORIA ESPECIAL. Para valorar este factor, la Vicerrectoría Académica evalúa la experiencia docente universitaria con las equivalencias establecidas en el Artículo 31- Equivalencias, literal a, del Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. Para la asignación del puntaje final a cada concursante se asigna el máximo puntaje a quien certifique la mayor experiencia docente universitaria, y puntajes proporcionales a los demás concursantes.

ARTÍCULO 22.- EVALUACIÓN DOCENTE PARA CONVOCATORIA ESPECIAL. Para la valoración de la Evaluación Docente, se calcula el promedio aritmético de las evaluaciones obtenidas por el concursante en los últimos seis (6) períodos académicos, continuos o discontinuos; según lo establecido en artículo 64º.- Cuantificación, del Acuerdo 11 de 2002 del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO. Para la asignación del puntaje final a cada concursante se asigna el máximo puntaje a quien obtenga el mejor promedio de evaluación docente, y puntajes proporcionales a los demás concursantes.

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS CONCURSOS DOCENTES

ARTÍCULO 23.- CERTIFICADO DE PLAZAS. La necesidad que justifica el concurso se certifica en las vacantes y la disponibilidad presupuestal para proveerlas a través de documento expedido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, la cual se debe presentar al Consejo Superior para definir su distribución por modalidades, según lo dispuesto en el artículo 24 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24.- DISTRIBUCIÓN POR MODALIDADES DE CONCURSO. Para cada convocatoria, el Consejo Superior Universitario, define mediante resolución, la distribución del número de vacantes a proveer, de conformidad con las modalidades establecidas en el artículo 7 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 1º. Para cada convocatoria a concursos el número de plazas a proveer se distribuye en las tres (3) modalidades, definidas en el artículo 7 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2º. Para convocatorias a concursos de tres (3) plazas o menos, el número de plazas a proveer puede ser igual a cero (0), para una (1) o dos (2) modalidades.

PARÁGRAFO 3º. El Consejo Académico recomienda al Consejo Superior Universitario la distribución de plazas a proveer por modalidad, considerando lo establecido en el Parágrafo 1 y 2, del presente artículo.

ARTÍCULO 25.- DEFINICIÓN DE PERFILES DE CONCURSOS DOCENTES. El Consejo Académico aprueba los perfiles que serán convocados a concurso, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 23 y 24 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. Los Consejos de Facultad, Consejos de Escuelas, o quien haga sus veces, ponen a consideración del Consejo Académico la propuesta de perfiles de acuerdo con el diagnóstico de necesidades de la unidad académica.

ARTÍCULO 26.- REQUISITOS. La participación en las modalidades de concurso implica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Título universitario de pregrado.
2. Título de maestría.
3. Experiencia docente universitaria certificada, según requisitos del perfil de concurso.
4. Experiencia profesional certificada, según requisitos del perfil de concurso.

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

5. Experiencia de investigación y/o investigación-creación certificada, considerando los requisitos de cada modalidad de concurso.
6. Certificación de nivel de dominio lingüístico, mínimo nivel B2 o equivalente, en los componentes de comprensión, expresión oral y expresión escrita de la prueba, expedido por una entidad certificadora reconocida por el MEN, según Resolución 18035 de 2021 “Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la Resolución 12730 de 2017”

PARÁGRAFO. Los concursantes cuya lengua materna es diferente al español, certifican dominio lingüístico del español.

ARTÍCULO 27.- DECLARACIÓN DE APERTURA DE CONCURSOS Y DEFINICIÓN DE ETAPAS. La Vicerrectoría Académica por solicitud del Consejo Académico y considerando las siguientes etapas del concurso, declara mediante resolución, la apertura de convocatoria y calendario de ejecución.

1. Publicación de convocatoria a concursos públicos de méritos.
2. Inscripción de aspirantes
3. Verificación de cumplimiento de requisitos según perfiles
4. Declaratoria concursantes y apertura de la etapa de evaluación
5. Designación de jurados
6. Ejecución de la evaluación
7. Publicación de resultados de la etapa de evaluación
8. Calificación de hojas de vida
9. Publicación de resultados finales
10. Declaración de ganadores.
11. Nombramiento en periodo de prueba.

PARÁGRAFO. La Oficina de Docencia, propone a la Vicerrectoría Académica, el calendario de ejecución de los concursos.

ARTÍCULO 28.- PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA A CONCURSOS PÚBLICOS DE MÉRITOS. La Vicerrectoría Académica ordena a quien corresponda la publicación de la convocatoria a los concursos públicos de méritos para la provisión de cargos de la planta de personal docente.

PARÁGRAFO 1º. La Convocatoria pública debe realizarse por lo menos en un diario de circulación nacional.

PARÁGRAFO 2º. El calendario de concurso y los perfiles se deben publicar en la página web del concurso.

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 29.- INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES. Los aspirantes se inscriben mediante el cargue de sus documentos (hojas de vida, y los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos de participación y perfiles) en el aplicativo JANO o en el sistema que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1º. Los documentos incompletos, en cuanto a soportes, no serán considerados.

PARÁGRAFO 2º. Las sustituciones o adiciones de documentos sólo son posibles durante el periodo de recepción de documentos.

PARÁGRAFO 3º. Con el cargue de documentos, cada aspirante autoriza a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas la publicación del resumen de su hoja de vida.

PARÁGRAFO 4º. La Vicerrectoría Académica publica las actas de inventario de los documentos de los aspirantes inscritos a cada perfil de concurso.

ARTÍCULO 30.- VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS SEGÚN PERFILES. La Vicerrectoría Académica realiza el estudio de hojas de vida de los aspirantes, para verificar el cumplimiento de perfiles.

PARÁGRAFO 1º. El aspirante que no cumpla los requisitos del perfil, al cual se inscribió, es excluido del mismo.

PARÁGRAFO 2º. Los aspirantes pueden reclamar a la Vicerrectoría Académica al correo electrónico del concurso, la revisión de sus hojas de vida dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados.

PARÁGRAFO 3º. La Vicerrectoría Académica responde en primera instancia a las reclamaciones. La segunda instancia de reclamación corresponde al Consejo Académico. Las reclamaciones, en ambas instancias, se responden en los tiempos establecidos en el calendario de ejecución de los concursos.

ARTÍCULO 31.- DECLARATORIA DE CONCURSANTES Y APERTURA DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN. La Vicerrectoría Académica mediante resolución, declara el listado de concursantes y la apertura de la etapa de evaluación y otra información que considere relevante para el desarrollo de la misma.

PARÁGRAFO. Los resultados de cumplimiento de perfil se publica en la página web del concurso.

ARTÍCULO 32.- DESIGNACIÓN DE JURADOS. Para cada perfil, el Consejo Académico designa un jurado integrado por tres (3) docentes que ostenten la categoría mínima de “asociado”, en el campo de formación del perfil, inscritos en las bases de datos de pares académicos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, considerando las siguientes disposiciones:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

1. Los jurados se seleccionan con base en listados sugeridos por los Consejos de Facultad.
2. Cada jurado está conformado por un (1) docente de carrera de la Universidad y dos (2) docentes externos a la Institución.
3. Cuando la Universidad no cuente con un docente de carrera en el campo del perfil, el jurado quedará conformado sólo por docentes externos a la institución.
4. Un jurado podrá participar en máximo dos perfiles.
5. En cualquiera de las etapas del concurso, un jurado puede renunciar mediante oficio dirigido al Consejo Académico, si existen conflictos de intereses, inhabilidades o motivos de fuerza mayor. En tal evento, el Consejo Académico nombrará su reemplazo, y el concurso continuará en la fase en la cual se interrumpió.
6. Los jurados internos reciben una bonificación única equivalente a un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV).
7. Los jurados externos reciben honorarios equivalentes a tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

ARTÍCULO 33.- EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN. En esta etapa se realizan las siguientes actividades:

1. Evaluación de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas: prueba escrita y prueba oral.
2. Evaluación de hojas de vida considerando los factores de evaluación según modalidad.

ARTÍCULO 34.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ETAPA DE EVALUACIÓN. Los jurados emiten las actas de resultados de la etapa de evaluación.

PARÁGRAFO 1º. Para continuar participando, el concursante debe obtener un puntaje igual o superior al 70% de la calificación total obtenida en las pruebas de la fase de evaluación de competencias profesionales, de conocimientos y comunicativas.

PARÁGRAFO 2º. Para continuar con las siguientes etapas del concurso, mínimo dos (2) concursantes deben cumplir lo establecido en el Parágrafo 1 del presente artículo.

PARÁGRAFO 3º. Surtidos los recursos de ley, a que alude el artículo 43 del presente Acuerdo, la Vicerrectoría Académica emite la resolución con resultados finales de la etapa de evaluación.

2

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO 4°. La resolución se publica en la página web del concurso.

ARTÍCULO 35.- CALIFICACIÓN DE HOJAS DE VIDA. La Vicerrectoría Académica califica las hojas de vida de los concursantes que continúan en la siguiente etapa del concurso, en función de los factores y escala de puntaje definidos en el capítulo II de este Acuerdo.

PARÁGRAFO. Los jurados validan y aprueban la calificación de las hojas de vida para cada concurso.

ARTÍCULO 36.- PUBLICACIÓN DE RESULTADOS FINALES. Los jurados de cada concurso totalizan los factores de evaluación definidos en el capítulo II de este Acuerdo y elaboran el acta final de resultados.

PARÁGRAFO 1°. Surtidos los recursos de ley, a que alude el artículo 43 del presente Acuerdo, la Vicerrectoría Académica emite la resolución con resultados finales de la etapa del concurso.

PARÁGRAFO 2°. La resolución se debe publicar en la página web del concurso.

ARTÍCULO 37.- DECLARACIÓN DE GANADORES. El Consejo Académico declara ganador al concursante que obtenga el mayor puntaje por perfil, de acuerdo con la publicación de resultados finales.

Parágrafo. El puntaje mínimo para la declaración de ganadores es de 70/100.

ARTÍCULO 38.- NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas realiza el nombramiento en período de prueba en la planta de personal docente.

PARÁGRAFO 1°. Para efectos de la determinación de la categoría dentro del escalafón docente y el puntaje salarial inicial, el ganador aporta la documentación necesaria dentro de los términos establecidos.

PARÁGRAFO 2°. El Comité de Personal Docente y Asignación de Puntaje aprueba la documentación aportada, y determina la categoría dentro del escalafón docente, y el puntaje salarial inicial.

ARTÍCULO 39.- DECLARACIÓN DE CONCURSOS DESIERTOS. El Consejo Académico declara desierto un concurso en alguna de las siguientes situaciones:

1. Inscripción de menos de tres (3) aspirantes en la etapa de Inscripción de aspirantes (artículo 29), que cumplan el perfil requerido de la plaza.
2. Inexistencia de mínimo dos (2) concursantes en cualquiera de las etapas del concurso.

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

CAPÍTULO VI
PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 40.- PERIODO DE PRUEBA. Los docentes vinculados a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deben cumplir un periodo de prueba de un (1) año.

ARTÍCULO 41.- EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA. El Decano de Facultad realiza la evaluación del plan de trabajo, así como la síntesis de los puntajes del periodo de prueba de cada docente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Criterios	Puntaje hasta
Evaluación docente realizada por estudiantes	30
Evaluación del plan de trabajo docente realizada por el Decano	30
Evaluación de las actividades de investigación o investigación-creación	40
TOTAL	100

PARÁGRAFO 1º. Para su inscripción definitiva en el escalafón, el docente debe obtener como mínimo 75/100 puntos en la evaluación del periodo de prueba, y ser ratificado por el Rector mediante resolución motivada.

PARÁGRAFO 2º. Máximo un mes antes de la finalización del año de prueba del docente, el Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico (CIDC) o la dependencia que haga sus veces, envía el resultado de la evaluación de las actividades de investigación o investigación-creación a la respectiva Decanatura.

ARTÍCULO 42.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O INVESTIGACIÓN-CREACIÓN. El docente en periodo de prueba desarrolla las siguientes actividades de investigación o investigación-creación:

1. Proyectos de investigación o de investigación-creación, financiados o no financiados, en calidad de investigadores principales o coinvestigadores.
2. Actividades de formación de investigadores en semilleros, grupos o institutos de investigación.
3. Actividades de apropiación social de conocimiento.
4. Visibilización de resultados de investigación.

PARÁGRAFO 1º. El CIDC o la dependencia que haga sus veces, define los criterios para evaluar las actividades de investigación o investigación-creación contenidas en el artículo 42 del presente Acuerdo.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO Nro. 001
(27 de enero de 2023)

“Por el cual se reglamenta el proceso de concursos públicos de méritos para la provisión de cargos en la planta de personal docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO 2º. El Consejo Académico aprueba mediante resolución los criterios de evaluación, máximo seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 3º. El docente en periodo de prueba debe reportar la producción académica obtenida en el desarrollo de las actividades de investigación o investigación-creación en los sistemas de información dispuestos para ello, SICIUD del CIDC y CvLAC de SCIENTI.

PARÁGRAFO 4º. El CIDC utilizará la información reportada en estos sistemas como única fuente de información para la evaluación de las actividades de investigación o investigación-creación.

CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- RECURSOS. Las reclamaciones frente a las decisiones susceptibles de reclamación, serán tramitadas de acuerdo con lo establecido por la ley y en los tiempos y plazos señalados en la resolución de convocatoria y calendario de ejecución del correspondiente concurso.

ARTÍCULO 44.- CONTROL SOCIAL. La comunidad universitaria y la ciudadanía en general pueden ejercer control social sobre desarrollo de las diferentes etapas de los concursos, a través de veedurías y mediante los demás instrumentos que garantizan la participación ciudadana.

ARTÍCULO 45.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, surte sus efectos legales desde el día siguiente de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 05 de 2007 del Consejo Superior Universitario.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2023.

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

ANA MARÍA NATES RODRÍGUEZ
Presidenta

Este documento es fiel
copia digital del original
SECRETARÍA GENERAL

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA
Secretario (E)

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Mirna Jiron Popova	Vicerrectora Académica	
VoBo	Javier Bolaños Zambrano	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, aplicables y vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			